



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2017– 00106-00
Auto No.256*

Habiéndose surtido idóneamente la notificación de quien representa a los herederos indeterminados del causante Sigifredo Ruiz Madrid (curadora ad-litem), sin que dicho extremo procesal se haya pronunciado sobre el particular y evidenciándose que se encuentra debidamente integrada la litis, como también corrido traslado de las excepciones de mérito propuestas por varios de los aquí demandados, el despacho con apego a lo estatuido en el Código General del Proceso considera que el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto será las audiencias consagradas en los cánones 372 y 373 de la referida codificación procedimental.

*En consecuencia, para que tengan lugar dichos actos procesales, pues por economía procesal el despacho desde ya anuncia que en lo posible tratará de evacuar no solo la audiencia inicial sino también la de instrucción y juzgamiento (arts. 372 y 373 CGP) en la misma sesión, para la cual **se fija la hora de las ocho de la mañana 8:00 a.m. de los días once (11) y doce (12) del mes de agosto del año en curso (2021)**, misma que se realizará de manera virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:*

<https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40t/hread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada en la fecha y hora antes señalada les hará acreedores a las sanciones establecidas en el art. 372¹ del C.G. del P.

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el canon 372 en concordancia con el inciso primero del artículo 392 del C.G.P. desde ya decreta las siguientes pruebas:

¹ 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (fls. 5 a 15)².

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará tal medio probatorio respecto de la demandante MARÍA GRACIA MURILLO RODRIGUEZ y el cual efectuará su apoderado judicial.

3. TESTIMONIAL: Se evacua dicho medio probatorio respecto de MANUEL ANDRES MORENO IBARGUEN y MARTHA ISABEL ANGLO IBARGUEN (fl. 4 C. 1)³ y de quienes con la debida antelación a la realización de la audiencia deberá aportarse al juzgado las direcciones de correo electrónico y números telefónicos a través de las cuales se le podrá contactar a efectos de lograr su debida comparecencia, lo cual está a cargo del extremo demandante quien petitionó su práctica, sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaria del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser remitidas por correo electrónico de togado que la representa.

No obstante lo anterior, se recalca que la no participación de los referidos declarantes en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la demandante, pues dicho extremo procesal es quien los debe hacer comparecer a la audiencia.

II. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA compuesta por LUIS ARMANDO RUIZ RIASCOS y FLORIFE RUIZ RIASCOS (fl. 99-101), BETTY RUIZ RIASCOS (fl. 171-175) y RUBY RUIZ RIASCOS (fl. 218-220),

1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación a la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas y que corresponde a los aportados por las partes demandada (fl. 181 – 195 cuaderno No. 1 expediente digitalizado).

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará tal medio probatorio respecto de la demandante MARÍA GRACIA MURILLO RODRIGUEZ y el cual se efectuará la apoderada judicial de los demandados LUIS ARMANDO RUIZ RIASCOS, FLORIFE RUIZ RIASCOS; BETT RUIZ RIASCOS y RUBY RUIZ RIASCOS.

3. TESTIMONIAL: Se evacua dicho medio probatorio respecto de ROLAN STIVEN VALENCIA RUIZ; LUZ YANETH RUIZ GARCIA; MARÍA JOSEFA RENTERIA MARTINEZ; SUAMNY BETANCOURT CASTAÑEDA y OMAIRA GONZALEZ (fl. 101 C. 1. del expediente digitalizado); CLAUDIA YINETH VALENCIA RUIZ; ELIZABETH ALDANA; DIAN LORENA BARBOSA RUIZ (fl. 171 y 219 C. 1. del expediente digitalizado) y de quienes con la debida antelación a la realización de la audiencia deberá aportarse al juzgado las direcciones de correo electrónico y números telefónicos a través de las cuales se le podrá contactar a efectos de lograr su debida comparecencia, lo cual está a cargo del extremo demandado que petitionó su práctica, sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaria del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser remitidas por correo electrónico de la togada que los representa.

No obstante lo anterior, se recalca que la no participación de los referidos declarantes en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la parte pasiva, pues dicho extremo procesal es quien los debe hacer comparecer a la audiencia.

De otra parte, téngase en cuenta que las curadores ad-litem que representan a los herederos determinados e indeterminados en el sub examine no petitionaron la práctica de

² Expediente Digital actuación No. 1 folios 5 al 15 One-Driver.

³ (Folio 4 actuación No. 1) cuaderno digitalizado expediente One-Driver

medio probatorio alguno⁴ y otros demandados no contestaron la acción, además, si bien se recibió escrito de contestación de la demanda de parte de los accionados WALTER RUIZ GARCIA y SIGIFREDO RUIZ MADRID la misma no se tiene en cuenta por ser extemporánea⁵, tal y como puede ser apreciado en la constancia obrante en folio 121 del cuaderno digitalizado No. 1.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos de que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismo podrán tramitar y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada o recibidos, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

Se sugiere a las partes y apoderados que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión los días de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Igualmente, se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular No. 313-7849370 donde serán atendidos directamente por el suscrito juez o al No. 313-7070083 que está asignado al secretario del despacho.

Finalmente, se ordena a la apodera judicial del extremo demandado para que de a conocer a esta judicatura en el menor tiempo posible los correos electrónicos y números telefónicos de todos y cada uno de sus clientes, como también de los familiares de estos que igualmente hacen parte del extremo pasivo, carga procesal que es viable imponer a dicha profesional del derecho dado el grado de parentesco por consanguinidad y cercanía que tienen sus representados con los demás demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

⁴ Contestación Sarhay Sanchez Solis (Fl. 115 – 116; 273 - 274) Laura Evelyn Sarria Muñoz (Fl 127) Consuelo de Jesus Quiñones Q. (Fl. 156)

⁵ Notificación Folios 112 y 114 cuaderno digitalizado – Fecha Recibido contestación 119 A cuaderno digitalizado